

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el día **30 de agosto de 2021**, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, agosto 30 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00237-00

El señor THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** en contra de: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., WILDER ALEJANDRO PEREZ MALDONADO, BERNARDO DE JESUS ROJAS GARCIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, pretendiendo que se indemnicen, previa declaración judicial, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de junio de 2019.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 206 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. El poder conferido debe ajustarse a la previsión contenida en el Decreto 806 de 2020¹, en el sentido de indicar expresamente la dirección electrónica de los apoderados que representan al demandante, información que debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.
2. Teniendo en cuenta lo afirmado en el HECHO SEXTO de la demanda – respecto de unas incapacidades-, se requiere al demandante para que informe a qué entidades del Sistema de Seguridad Social (Salud, Riesgos y Fondo de Pensiones) se encontraba afiliado para el momento del accidente, así mismo para que precise el nombre de la entidad prestadora de los servicios de salud (EPS) lo mismo que el régimen: subsidiado o contributivo al que pertenecía para la época.
3. Como quiera que algunos anexos y pruebas no son totalmente legibles, deberán re-digitalizarse con mayor precisión, resolución, claridad y de ser posible a color, de entre ellos los siguientes soportes:
 - 3.1. *El dictamen que califica la PCL del demandante, junto a todos sus anexos.*
 - 3.2. *El informe o croquis del accidente de tránsito con mayor resolución y de ser posible a color.*

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 92 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de

¹ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00237-00

cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas punto por punto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, planteada por el señor THOMAS RICARDO BASTIDAS GOMEZ, en contra de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., WILDER ALEJANDRO PEREZ MALDONADO, BERNARDO DE JESUS ROJAS GARCIA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 17 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32972c62df5ddc298b348060af64c280484161c6a2f9d379a794058d22eaf
10

Documento generado en 16/09/2021 04:14:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>